

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 30 del mes anterior, en que, á nombre de la Asociacion de Escritores y Artistas que preside, solicita que se faculte á todas las Autoridades y Corporaciones dependientes del Estado para que presten su auxilio á la celebracion del próximo centenario del inmortal poeta dramático D. Pedro Calderon de la Barca. Enterado S. M. del elevado y patriótico objeto de dicha solicitud, y deseando que concorra á él su Gobierno por cuantos medios estén á su alcance, se ha servido conceder la autorizacion demandada, ordenando además que se publique esta Real resolucion en la GACETA DE MADRID, no tan sólo para que llegue á noticia de todos, sino para que sirva de estímulo el especial agrado con que ve S. M. la honrosa iniciativa que ha tomado la Asociacion de Escritores y Artistas de Madrid en asunto que tanto interesará á la Nacion, siempre amante de sus glorias, y muy particularmente de sus glorias literarias.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.

CÁNOVAS.

Sr. Presidente de la Asociacion de Escritores y Artistas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta el aumento de la poblacion, así como el progresivo desarrollo de la riqueza agricola é industrial que ha alcanzado la villa de Cienfuegos, de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, y la importancia de su puerto marítimo,

Vengo en concederle el título de Ciudad, á que es acreedora.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Cayetano Sanchez Bustillo.

Habiendo sido nombrado por el Ministerio de Marina Jefe de la estacion naval del golfo de Guinea el Teniente de navío de primera clase D. José Montes de Oca; y siendo este destino anejo al de Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias,

Vengo en nombrarle para que desempeñe dicho cargo en la citada colonia.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Cayetano Sanchez Bustillo.

Dispuesto por el art. 251 del plan de estudios para la isla de Cuba de 7 del actual que el Rector de la Universidad de la Habana sea nombrado de entre los Catedráticos de término de dicha Escuela; y no concurriendo esta circunstancia en D. Nicolás José Gutierrez, que actualmente desempeña el referido cargo,

Vengo en declararle cesante del mismo por reforma, y con el haber que por clasificacion le correspondia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Cayetano Sanchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y con arreglo al art. 251 del plan de estudios aprobado para la isla de Cuba en 7 del corriente,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de la Habana al Catedrático de término de la mencionada Escuela D. Fernando Gonzalez del Valle.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Basilio de Foscar, Vicecónsul de Austria-Hungria en Matanzas (isla de Cuba); á Mr. Crampon, Cónsul de Francia en Manila (Filipinas), y á D. Miguel Bauló, Vicecónsul de la República del Uruguay en Palma de Mallorca (Baleares).

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Augusto Gauslandt, Agente consular de los Estados-Unidos en Aguadilla (Puerto-Rico).

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaria general.

Ignorándose el domicilio de D. Diego Vazquez Marin, la Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha acordado se le cite y emplace por el presente para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca, si le conviene, por medio de Abogado á mostrarse parte en el pleito promovido por D. Domingo José Mariño de Lobera, de esta vecindad, y dueño del registro minero titulado *La Violeta*, núm. 4.014, sito en el término de Cuevas, provincia de Almería, contra la Real orden que dispuso la cancelacion del expediente del expresado registro.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Secretario general,
 Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Josefa Bernaola y Uriarte contra la negativa del Registrador de la propiedad de Durango á practicar cierta anotacion preventiva, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el citado funcionario:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Durango se promovió juicio ejecutivo por Doña Josefa Bernaola y Uriarte, por sí y en representacion de sus hijos menores, contra D. Agustin Leandro de Abasolo; y despachado el mandamiento de embargo, denegó el Registrador su anotacion por el defecto insubsanable de ser las fincas embargadas propiedad de la hija del deudor Doña Antonia de Abasolo, que las adquirió por donacion que la hizo su padre en 18 de Julio de 1878, y fué inscrita en el Registro:

Resultando que segun el juicio ejecutivo por todos sus trámites, é incoado el procedimiento de apremio, al verificarse la venta en pública subasta de las heredas embargadas dedujo demanda de terceria de dominio Doña Antonia de Abasolo, presentando al efecto la escritura de donacion de que se ha hecho mérito:

Resultando que al contestar á la demanda de terceria la parte ejecutante, pidió al Juzgado prohibiese á la demandante la enajenacion é hipoteca de los inmuebles que la fueron donados por su padre, y que de tal prohibicion se tomase en el Registro de Durango la oportuna anotacion preventiva; á cuya pretension accedió el Juzgado, expidiendo al Registrador un mandamiento, cuyo duplicado fué devuelto con la siguiente nota: «Denegado el precedente mandamiento por el defecto insubsanable de no demandarse en juicio ordinario la propiedad ó cumplimiento de una obligacion por Doña Josefa de Bernaola contra Doña Antonia de Abasolo para que proceda la anotacion preventiva de las fincas objeto de dicha demanda, y prohibicion de enajenarlas y gravarlas con arreglo al art. 42 de la ley Hipotecaria, casos 4.º y 5.º.»

Resultando que D. Matias Momoiito Duñavertia, á nombre de Doña Josefa Bernaola y Uriarte, promovió contra la anterior calificacion el recurso que previene el art. 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, y en el escrito que á este intento elevó al Presidente de la Audiencia pidió se decretase la anotacion preventiva, fundado en las siguientes razones: primera, que es indudable que su representada ha obtenido con arreglo á la ley la prohibicion de enajenar de que se trata, la cual es anotable con arreglo al núm. 4.º del art. 42 de la ley; segunda, que en este caso está plenamente justificada la referida prohibicion dado que se trata de la nulidad de una donacion fraudulenta, y que la interesada no se ha opuesto á dicha prohibicion ni ha alegado nada en contra de ella; y tercera, que el Registrador no ha podido apreciar la procedencia ó improcedencia del mandamiento, á tenor de lo resuelto por esta Direccion en 19 de Enero de 1877:

Resultando que por acuerdo del Presidente de la Audiencia emitió informe el Registrador de Durango, que insistió en su calificacion fundado en que Josefa Bernaola no demanda en juicio la propiedad de los bienes, ni solicita el cumplimiento de alguna obligacion contra Doña Antonia de Abasolo, únicos casos en que procede la anotacion de demanda á tenor de los números 1.º y 4.º del art. 42 de la ley; en que su calificacion se limita á la forma del mandamiento y no prejuzga cuestiones que son de la competencia del Tribunal, y en que está bien asegurada la responsabilidad de D. Leandro de Abasolo con el embargo que se le causó á instancia de la Bernaola, y del cual debió hacerse la oportuna anotacion preventiva:

Resultando que oido asimismo el Juez de primera instancia del partido, sostuvo la procedencia de la anotacion, no sólo porque es el único medio de impedir que el ejecutado carezca de bienes con que responder á las reclamaciones que se le hacen, sino además porque el Registrador no tiene atribuciones para calificar los fundamentos de las providencias judiciales, segun resolvió la Direccion en 19 de Enero de 1876:

Resultando que, en vista de todos estos antecedentes, acordó la Presidencia en 7 de Agosto último dejar sin efecto la nota recurrida, y declarar procedente la anotacion solicitada por Doña Josefa Bernaola, pero entendiéndose limitada á los bienes objeto de la terceria, ó sea á los embargados en el juicio ejecutivo; cuya resolucion se funda en las consideraciones siguientes: primera, que obtenida por Doña Josefa Bernaola en un pleito de terceria de dominio la prohibicion de enajenar Doña Antonia de Abasolo las fincas que la donó su padre, entre las que figuran las embargadas en el juicio ejecutivo de donde dimana dicha terceria, se encuentra la mencionada prohibicion de enajenar comprendida en el caso 4.º del art. 42 de la ley, y en su virtud la ejecutante tiene el derecho de que se haga en el Registro la correspondiente anotacion, porque si bien en la terceria aparece como demandada, es á su vez demandante del cumplimiento de una obligacion al impugnar la validez de la donacion; segunda, que los efectos de la anotacion deben limitarse á los bienes objeto de la terceria, ó sea á los que en su día fueron embargados al ejecutado, porque sólo á ellos pueden afectar las consecuencias del juicio ejecutivo; y tercera, que recaeendo la prohibicion de enajenar sobre la misma cosa y no sobre cantidad determinada, para practicar la anotacion preventiva no es necesario hacer constar ninguna suma:

Visto el art. 42 de la ley Hipotecaria:
 Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el núm. 4.º del citado artículo, la anotacion preventiva prohibiendo la enajenacion de bienes inmuebles sólo procede en virtud de providencia dictada en juicio ordinario, en el que se demande el cumplimiento de cualquiera obligacion:

Considerando que la prohibicion de enajenar y gravar los bienes impuesta á Doña Antonia de Abasolo por providencia del Juzgado no ha sido decretada en juicio ordinario en que se la demande el cumplimiento de alguna obligacion, y no pue-

de por tanto estimarse comprendido el caso en el citado número 4.º del art. 42;

Esta Direccion general ha acordado revocar la providencia apelada, y confirmar la nota del Registrador de Durango, sin perjuicio de que la recurrente utilice los medios que estime convenientes á fin de hacer constar en el Registro el derecho eventual que pueda tener á los bienes inmuebles donados por el deudor.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante:

«Ha fondeado en este puerto una embarcacion menor del cañonero Ebro conduciendo una balandra con ignorado número de fardos de tabaco y dos reos, apresada el 8 en aguas Estacio.»

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Luis Aparicio y Fernandez, á nombre de D. Ramon de Sotolongo y Armenteros, contra la negativa del Registrador de la propiedad de la Habana á verificar una traslacion de inscripcion de los antiguos á los nuevos libros del Registro, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion del Registrador:

Resultando que en 30 de Junio último D. Ramon de Sotolongo y Armenteros, por medio de su mandatario D. Luis Aparicio y Fernandez, presentó instancia al Registrador de la propiedad de la Habana solicitando se trasladase á los nuevos libros del Registro un asiento que se hallaba en los antiguos, referente á la adquisicion de la casa calle de la Estrella, núm. 123, modelando la correspondiente inscripcion conforme al espíritu y tendencia de la ley hipotecaria, manifestando al propio tiempo que la citada casa le pertenecia por compra que hizo á D. José del Castillo y Sotolongo por escritura otorgada en dicha ciudad en 21 de Abril de 1871, de la que se tomó razon en la antigua Anotaduría de hipotecas al folio 273, libro 95 de fincas, y que carecia de título de propiedad por haberse extraviado:

Resultando que el Registrador denegó la trascripcion solicitada, segun la nota que dice: «No estando comprendido el caso á que se refiere la instancia que precede ni en el espíritu ni en la letra del art. 484 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, se devuelve al que la presentó en este Registro.»

Resultando que el mandatario D. Luis Aparicio interpuso contra esta calificacion el presente recurso gubernativo; y oido el Registrador, insistió en su negativa fundándola en que el extravío del título no era motivo bastante para pedir la trascripcion del asiento de los antiguos á los nuevos libros:

Resultando que el Juez delegado dictó providencia en 10 de Agosto último declarando procedente la trascripcion solicitada, y disponiendo se llevara á efecto por el Registrador con los requisitos y formalidades establecidas en la ley hipotecaria; cuya resolucio n se funda en que autorizada por dicha ley la traslacion á los modernos Registros de las inscripciones anteriores á la fecha en que empezó á regir, y con arreglo al art. 484 del reglamento para su ejecucion, los Registradores no pueden válidamente negar tal solicitud mientras que con vista de dicha inscripcion puedan calificar si esta es ó no defectuosa, en cuyo caso solo el Registrador adicionará las circunstancias que faltasen en la forma preceptuada en el párrafo segundo de dicho artículo: en que por lo mismo esta negativa es prematura; y en que para solicitar la trascripcion no se necesita presentar el título, sino en el caso en que la primera inscripcion no fuese perfecta á juicio del Registrador y con arreglo á la legislacion hipotecaria vigente:

Resultando que el Registrador de la propiedad de la Habana promovió recurso de alzada contra el auto del Juez delegado; el cual, despues de oido el Ministerio fiscal, y de acuerdo con su dictámen, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia de la Habana en 10 de Setiembre último: aceptando los fundamentos de hecho y de derecho del auto del Juez delegado:

Vistos los artículos 242 y 410 de la ley hipotecaria, el 484 del reglamento general dictado para su ejecucion y la resolucio n de esta Direccion general de 13 de Noviembre último:

Considerando que la ley hipotecaria, no sólo autoriza la traslacion á los modernos Registros de los asientos hechos en los libros antiguos, sino que expresamente así lo ordena cuando la primera inscripcion que se pida, relativa á una finca, no sea de traslacion de propiedad de la misma finca:

Considerando que la oposicio n del Registrador á verificar el traslado solicitado, bajo el supuesto de no hallarse comprendido el caso ni en el espíritu ni en la letra del art. 484 del reglamento resulta infundada, puesto que no se hace constar que la inscripcion de que se trata fuese defectuosa;

Esta Direccion general ha acordado desestimar la apelacion interpuesta por el Registrador de la propiedad de la Habana, confirmando la providencia del Presidente de la Audiencia en cuya virtud se ordena la trascripcion solicitada por D. Ramon de Sotolongo y Armenteros, con los requisitos y formalidades establecidas por la ley hipotecaria y su reglamento.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, insercion en la Gaceta oficial de esa Isla y demás efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1880.—El Director general, Angel Maria Ducarrete.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 31 del corriente mes se retirará de la circulacion el papel sellado y de pagos al Estado, los pagarés de bienes nacionales, los sellos para pólizas de seguros, títulos y acciones y los de recibos y cuentas que en la actualidad están en curso,

sustituyendo estos documentos por otros de las mismas clases, que se pondrán á la venta el 1.º de Enero próximo.

Los efectos de las expresadas clases y los sellos académicos del curso de 1879 á 1880 que al finalizar el mes actual les resulten sobrantes á las corporaciones ó particulares se podrán canjear durante todo el mes de Enero próximo, en Madrid en la Terceña, establecida en la Administracion económica, y en provincias en los estancos que oportunamente designen los Jefes económicos.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que se entrega grátis á los Tribunales, corporaciones y oficinas que disfrutan de este beneficio.

El plazo que se fija para el canje es improrogable; por lo que, transcurrido el 31 de Enero, no se admitirá al cambio efecto alguno de los que se mencionan.

Para el canje se exigirá en provincias como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal, consignándose su clase y número á la derecha del sello si se trata de papel, con la firma del interesado.

Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases deben presentar pegados dichos sellos.

En el caso de resultar ilegítimo algun efecto en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del Sello, se exigirá su importe al que lo hubiese presentado, sin perjuicio de someterlo á la accio n de los Tribunales de justicia.

Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores los efectos que se presenten en esta Corte, los cuales se canjearán á su presentacion en la Terceña todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, sujetándolos previamente al reconocimiento que practicaré en el expresado local un grabador de la Fábrica del Sello.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Diciembre de 1880.—E. Garrido Estrada.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpetas números 349 á 351 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.533 de señalamiento.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.200 de id. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.128 de id. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.047 de id. Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 899 de id. Primer semestre de 1880, carpetas números 776 á 779 de idem.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Banco de España.

Nota de los bonos del Tesoro, emision de 1.º de Abril de 1879, que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for 'Numeracion de los bonos que deben ser amortizados' and 'Numeracion de los bonos que deben ser amortizados'. It lists serial numbers and their corresponding values for the redemption of Treasury bonds.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º.—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á esta Direccion general con fecha de hoy lo siguiente:

«Ilmo. Sr. Hallándose vacante por renuncia de D. Pedro Vallecorta y Mejía la plaza de Medico segundo supernumerario del cuerpo facultativo de Beneficencia general, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposicio n, conforme á lo prescrito por el art. 2.º del reglamento orgánico del citado cuerpo; debiendo verificarse los ejercicios al propio tiempo y en la misma forma que los de las tres plazas de Profesores supernumerarios cuyas vacantes se anunciaron en la GACETA de 6 del corriente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.—ROMERO y ROBLEDO.—Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

En su consecuencia, y siendo de la misma clase las expresadas cuatro plazas de Profesores supernumerarios, los que aspiren á ellas podrán presentar sus solicitudes en esta Direccion general hasta el día 10 de Enero próximo en la forma y condiciones que determina el anuncio publicado en la GACETA del 6 del actual.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Director general, J. Corbalan.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real órden, fecha de ayer, para contratar en pública subasta el papel necesario para la impresion de la Guia oficial de España para 1881, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de la Guia oficial de España de 1881.

1.º El contratista se obliga á suministrar 200 resmas de papel ordinario y 25 de fino, que se consideran necesarias aproximadamente para la impresion de la Guia oficial de España, correspondiente al año de 1881.

2.º Las clases de papel serán exactamente iguales á las que se usan en la Guia del presente año, cuyas muestras estarán de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.º Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.

4.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.º El precio máximo para el remate será el siguiente: 41 pesetas por cada resma de papel ordinario, y 18 pesetas por cada una del fino.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, en pliegos cerrados, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al exámen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la vez por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administracion designado al efecto, el día 21 del corriente, á la una de su tarde.

9.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10. Recibido todo el papel en el almacén, se satisfará su importe por la Caja de este establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administracion ó Intervencion.

11. El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrogable término de cuatro días, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrir las.

12. El rematante se obligará á responder de cualquiera falta en lo estipulado; y si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

13. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la suma de 200 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 500 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

14. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desecheda.

15. Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, por el Sr. Interventor, por el empleado designado previamente y por el licitador á cuyo favor se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive calle, número, cuarto, segun consta de la cédula personal que presenté, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de, se comprometo á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional el papel que se necesita para la impresion de la Guia oficial de España de 1881, al precio de (en letra) cada resma del ordinario, y al de (en letra) cada una del fino, para lo cual acompaño carta de pago del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —6.

Autorizada esta Direccion por Real orden, fecha de ayer, para contratar en pública subasta la encuadernacion de la *Guia oficial de España para 1881*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director-administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la encuadernacion de la Guia oficial de España para el año de 1881.

1.º El contratista se obliga á encuadernar 150 ejemplares en tafilete de diferentes colores, con adornos y cantos dorados; 40 en tela de id. id., con los mismos adornos y cantos, y 1.650 en tela tambien de varios colores, sin cantos dorados, que se consideran necesarios aproximadamente de la *Guia oficial de España para 1881*.

2.º El precio que se fija como base para cada clase de encuadernacion es el siguiente: 9 pesetas 50 céntimos por ejemplar en tafilete, con adornos y cantos dorados; una peseta 75 céntimos por id. en tela, con id. id.; 75 céntimos de peseta por id. id., sin cantos dorados.

3.º El contratista tendrá la obligacion de encuadernar cuantos ejemplares de dicha publicacion sean necesarios, toda vez que el número de los que se expresan en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.º El contratista entregará los ejemplares perfectamente encuadernados en el término prudencial que se le fijará por la Administracion; y si no lo verificare, ó las encuadernaciones no fueran admisibles por no reunir las condiciones de las muestras que existirán en dicha oficina, se procederá á la encuadernacion á su coste en ajuste alzado ó como mejor convenga.

Dichas muestras estarán de manifiesto en la expresada Administracion todos los dias no feriados, de once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º El rematante presentará para su prévio exámen por las personas competentes que se designen por esta Direccion todas las tapas que destine á las diferentes encuadernaciones de la *Guia*, siendo desechadas las que á juicio de las mismas no reúnan las condiciones de las muestras.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta la entrega de todos los ejemplares encuadernados en la Imprenta Nacional.

7.º El contratista, una vez entregados todos los ejemplares encuadernados, presentará cuenta de su coste; de la cual, examinada que sea por la Administracion ó Intervencion, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea abonada por la Caja de este establecimiento.

8.º La subasta tendrá lugar el dia 22 del corriente, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador de esta dependencia, acompañado del Sr. Interventor y de un empleado de la Administracion designado al efecto por el Sr. Director.

9.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente, acompañadas del resguardo del depósito preventivo que se consignará en la Caja de este establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

10. Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta definitivamente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio que sirve de base para la subasta.

11. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar préviamente en la Caja de este establecimiento 200 pesetas en metálico, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito á 500 pesetas en el término de dos dias, las cuales se consignarán en la citada Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

12. Las muestras de las encuadernaciones que sirven de base para este servicio se custodiarán en la Administracion firmadas por el Sr. Director, por el Sr. Interventor, por el otro empleado que presencie la subasta y por el rematante.

13. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del precio fijado en la condicion 2.ª será desechada.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., cuarto....., según consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., se compromete á cumplir las y á encuadernar los ejemplares de la *Guia oficial de España de 1881* al precio de..... (en letra) cada uno de los de tafilete, con adornos y cantos dorados; á..... (en letra) id. id. en tela, con id. id., y á..... (en letra) los en tela sin canto dorado, para lo cual acompaña el recibo que acredita la entrega del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —6

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras Públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Tordesillas á Zamora, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Villaester, con Arancel de 2 miriámetros... 3.122

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-

regiándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 521 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villaster, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtolas, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Renedo, con Arancel de 2 miriámetros..... 5.807
Piña, con Arancel de 2 miriámetros..... 2.581
Castroverde, con Arancel de 2 miriámetros... 1.613

40.001

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.667 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Renedo, Piña y Castroverde, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, provincia de Soria.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Almenar, con Arancel de 2 miriámetros... 4.531

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 756 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Almenar, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Tarazona á Francia por Urdax, provincia de Soria.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Villasayas, con Arancel de 2 miriámetros... 7.536
Almazan, con Arancel de 4 3/4 miriámetros... 4.565
Golmayo, con Arancel de 3 miriámetros... 6.879
Aldealpozo, con Arancel de 2 3/4 miriámetros... 6.184
Agreda, con Arancel de 2 3/4 miriámetros... 7.556

33.010

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.502 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villasayas, Almazan, Golmayo, Aldealpozo y Agreda, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Estadística.

Ignorándose el paradero de D. Miguel Ruiz de Villanueva, Oficial tercero del Cuerpo de Estadística, se le cita por el presente para que dentro de los 10 dias, siguientes al de la fecha de la tercera y última insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Estadística, constituido en la casa-oficina de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, calle de Jorge Juan, núm. 8, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Presidente del Jurado, Ignacio Virto. —2

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Alcanes y reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Matías Blanco Salvadores y D. Justo Losada, ó sus herederos, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion, Negociado de Alcanes, á fin de enterarles de un asunto que los concierne; en la inteligencia que de no presentarse dentro del plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—El Administrador económico, I. Cabañas.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 9 de Diciembre de 1880.

Núm. 474	Antonio Pardo.—Carraloba.
475	Antonia Palomera.—Pala.
476	Benito Escobar.—Torrijos.
477	Eusebio Sanchez.—Drunete.
478	Faustino Apalategui.—San Sebastian.
479	Felipe Sanz.—Santiuste de Cuba.
480	Fernando Ortega.—Medina-Sidonia.
481	Francisco Amorós.—Novelda.
482	Julio Ray.—Coruña.
483	Luis Amorós.—Valencia.
484	Mariana Ballejera.—Candelario.
485	Matías Fernandez.—Alcantú.
486	Narciso Maimó.—Barcelona.
487	Ramón Colombo.—Cádiz.
488	Una carta con sobre en blanco.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Elvira Valcaneros..	Caballero Gracia, 13.
Cieza.....	Pedro Martinez...	Barrionuevo, 15, segundo.
Segovia.....	Emilio Márcos.....	Sin señas.
Motril.....	Eusebio Cisneros..	Plaza Angel.
Leon.....	Rafaela Lopez....	Alcalá, 6, segundo.
Paris.....	Pequeno.....	Colegio Asuncion.
Manila.....	Villa Abrille.....	Plazuela Angel.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo procederse al arriendo de una casa con destino á Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se convoca á una pública reunion de proponentes, que tendrá lugar el día 11 de Enero de 1881, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, en cuya Pagaduría estarán de manifiesto todos los días, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto.

Los poseedores de fincas que teniendo las condiciones que se exigen deseen facilitarlas en arrendamiento para este objeto, entregarán desde luego una nota en dicha dependencia, expresiva de su situacion, condiciones y precio de arriendo, para que sean reconocidas por el cuerpo de Ingenieros y poder admitir la proposicion por escrito el día del concurso, en cuya reunion se formulará para su aprobacion el acta de arriendo con el dueño que la presente más beneficiosa; todo con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876 é instrucciones recibidas al efecto de la Superioridad.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Julian Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 17 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el día del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, depósito de mendigos establecido en el mismo asilo, y á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 17 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el día del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de leche de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 4.º de Enero próximo y terminará el día 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el día 17 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el día del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA.

D. Ascencio Montalvá Marqués, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Alcira, é interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre encuentro en la casa de Serafin Juan Reig, vecino de Carcagente, de las siguientes alhajas, cuya procedencia se ignora:

Un estuche con medio aderezo, compuesto de alfiler y un par de pendientes de oro, con esmalte negro y granos de coral.
Dos horquillas grandes de plata.
Una pulsera de doublé con esmalte azul.
Un dedal dorado.
Un alfiler de id.
Un punzon de id.
Unas tijeras de plata.
Un alfiler con una piedra verde.
Un alfiler de nácar.
Un medio aderezo, compuesto de alfiler y un par de pendientes montados en oro en forma de mano.
Un pañuelo de hilo, conefo color de naranja.
Un rosario de azabache engarzado con plata, y seis medallas y un crucifijo de id.

Lo que dispongo se haga público que los que se crean asistidos del derecho de reclamacion de las expresadas alhajas lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de 20 días. Dado en Alcira á 7 de Diciembre de 1880.—Ascencio de Montalvá.—Por su mandado, Adolfo Terradas.

BRIHUEGA.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente cito y llamo á Romana Perojuan Saez, natural y domiciliada en esta villa, soltera, de 14 años de edad, á fin de que dentro del término preciso de 10 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia personal acordada en la causa que se la sigue por hurto de efectos; pues pasado dicho término sin verificarlo se dará el curso que corresponda á la causa y la podrá parar perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha interesada, y caso de ser habida la remitan á disposicion de este Juzgado con toda seguridad.

Dada en Brihuega á 7 de Diciembre de 1880.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente cito y llamo á Eleuteria Viana de la Calle, alias Diosa, natural de Peralveche, en el partido de Sacedon, soltera, de edad de 18 años, molinera, á fin de que dentro del término preciso de 10 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial acordada en la causa que se la sigue por hurto de trigo y salvado en un molino harinero, término de Budia; pues pasado dicho término sin verificarlo se dará el curso que corresponda á dicha causa y le podrá parar perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha interesada, y caso de ser habida la remitan á disposicion de este Juzgado con toda seguridad por encontrarse en libertad provisional y no haber comparecido á pesar de estar obligada *apud acta* para ello.

Dada en Brihuega á 7 de Diciembre de 1880.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los causahabientes ó representantes legítimos de D. Nuño de Villavicencio y Estopiñan, de ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Juan María García y Avilés, á nombre de la Reverenda comunidad y monasterio de Santa Ursula de la ciudad de la Habana, sobre liberacion de ciertos gravámenes á que aparece afecta la casa en esta ciudad, calle Pedro Conde, números 40 antiguo y 8 moderno; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que recaigan les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Noviembre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. X—841

CARBALLINO.

D. Luis Calvelo, Juez accidental de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino Sotelo Vazquez, de unos 22 años, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Anillo, de estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela bastante usado, de color ablanzado, sombrero negro y á veces gorra, y calza alguna que otra vez botines, y ordinariamente zuecos; á fin

de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Juan Collazo; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de mi Autoridad con las debidas seguridades.

Carballino 6 de Diciembre de 1880.—Luis Calvelo.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

FONSAGRADA.

D. José Pasarin Fonte, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago público que en la noche del 31 de Julio al 1.º de Agosto últimos han sido sustraídas de la iglesia parroquial de San Miguel de la Bastida, en este término municipal, las alhajas siguientes:

Un cáliz con su cucharilla y patena, y un copon, todo de plata.

Cuyos efectos no tienen más labor de arte que la figura, pues todo el trabajo es liso.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia procedan á la busca y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren dichas alhajas, poniendo unas y otras á mi disposicion, caso de ser habidas.

Fonsagrada 5 de Diciembre de 1880.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Gonzalo Diaz.

GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Prats, natural de Ibiza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro instruyo sobre contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á 7 de Diciembre de 1880.—Patricio Collado.—José Bajando.

MADRID.—AUDIENCIA.

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Juan Antonio Vedia y Reguera, representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago, contra D. Julio Alvarez Chacon sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Madrid 11 de Noviembre de 1880.—Juez Sr. Carrasco.—Por presentado, que se unirá á los autos de su razon: á lo principal, como se solicita, llevándose á efecto la venta acordada en providencia de 24 de Setiembre último, señalándose para su remate el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de su tarde; al otrosí, entréguese al Procurador Santiago á cuenta de lo que en su día deba percibir por las costas tasadas en estos autos la cantidad de 2.600 rs. consignada en Escribanía.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Rubricada.—Juan P. Perez.»

Y para que la providencia inserta llegue á conocimiento del D. Julio Alvarez, cuya residencia se ignora por haberse ausentado de esta Corte en direccion á la isla de Cuba, y pueda servirle de notificacion en forma, pongo el presente á peticion del actor, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo acordado en providencia de 9 de los corrientes, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid á 9 de Diciembre de 1880.—V.º B.º.—Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez. X—814

MADRID.—HOSPICIO.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Calixto Charis, vecino de esta Corte, vendedor de libros, que se dice haber tenido su domicilio en la calle de Toledo, núm. 118, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que este segundo edicto vieren ó de él tengan conocimiento hago saber que en este Juzgado y por el Procurador D. José María Alvarez, en nombre de D. Pedro Celestino Cañedo y Fernandez, como marido de Doña María del Pilar Dolores Suarez y Gonzalez Pulgar, vecinos de Madrid, se promovió juicio de abintestado de Doña María Francisca Gonzalez Pulgar, natural de esta ciudad de Oviedo, y ocurrido su fallecimiento en dicha villa de Madrid, siendo hija de D. Francisco y de Doña Antonia Alvarez Lorenzana, difuntos; en cuyo juicio por providencia de 15 del actual, en conformidad con el artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado se fijasen los segundos edictos para que las personas que se consideren con derecho á la herencia de la expresada Doña María Francisca le deduzcan y expongan ante mí en forma dentro del término de 20 días, con apercibimiento de pararles en otro

caso el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta la fecha sólo se presentó como solicitante a la herencia de la mencionada señora el referido D. Pedro Celestino Cañedo, en representación de su esposa Doña María del Pilar, sobrina carnal de la finada.

Y para que lo acordado tenga efecto, respecto a los ausentes y desconocidos, pongo el presente segundo edicto que firmo en Oviedo y Noviembre día 30 de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós. X—812

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que habiendo sido declarada nula la elección de síndicos hecha en favor de D. Julian Abadía y D. Bernardo Iñarra en la junta general de acreedores del concurso voluntario de D. Isidro Vitoria y Pacheco, de esta ciudad, conocido en la misma bajo la razón social J. Galbete mayor é hijo, se convoca a nueva junta de acreedores para el día 7 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de hacer nuevo nombramiento de síndicos en dicho concurso.

Cuya convocatoria se hace saber a todos los indicados acreedores por medio del presente edicto a fin de que comparezcan en el día, hora y local señalado con el objeto anunciado.

Dado en Pamplona a 7 de Diciembre de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. —P

PUEBLA DE TRIVES.

D. Pedro Gabriel Rodríguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Certifico que en la causa criminal que en el mismo y a mi testimonio se instruye contra Vicente Blanco, alias Zorro, vecino de Cristosende, por homicidio de Luis Lourido, se halla la requisitoria original que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Puebla de Trives, en la provincia de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Vicente Blanco Valcarce, alias Zorro, natural de Lumières, y vecino de Cristosende, término municipal de la Teijeira, en este partido, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre la muerte de Luis Lourido, criado de Manuel Perez, de San Fiz, en Sacardebois, término municipal de Parada del Sil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a las Autoridades judiciales, civiles y militares, y a los individuos de la policía judicial, para que procuren la busca y captura del sobredicho Vicente Blanco Valcarce, alias Zorro, cuyas señas personales se consignarán a continuación; y siendo habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, puesto que está decretada su detención en la referida causa.

Puebla de Trives 1.º de Diciembre de 1880.—Ramon Guerra.

Señas personales.

Pelo negro, ojos castaños, cara ancha, color bueno, barba poca, estatura corta.»

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en la Puebla de Trives a 2 de Diciembre de 1880.—Pedro G. Rodriguez.

PUENTEDEUME.

D. José Meleiro, Juez de primera instancia en la villa de Puente deume.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Baldomero Leiro, hijo natural de Francisca, de 26 años de edad, soltero, cantero, natural de Bora, distrito, partido y provincia de Pontevedra, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra él y otros se sustancia por homicidio de Mateo Seijas y lesiones a José Vila Sanchez, citar y emplazarle para ante la Superioridad; advirtiendo que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Puente deume a 6 de Diciembre de 1880.—José Meleiro.—El actuario, Juan B. Hermo.

Señas de Baldomero Leiro.

Estatura regular, delgado, cara larga, nariz regular, pelo castaño, ojos castaños oscuros, bigote y poca barba, color triguero; viste pantalon de paño castor negro, chaqueta y chaleco de lo mismo, gorra de paño azul con visera larga y recta, y calza botinas de cuero.

RAMALES.

D. Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que estoy instruyendo causa criminal contra Antonio Sainz Fernandez, de oficio zapatero, vecino que fué del pueblo de Valle en Ruesga, por el hurto de ocho cabras a Micaela Gomez Saro, vecina de Hazas, valle de Soba. Y habiendo acordado proceder a la captura y conducción a este Juzgado del indicado Antonio Sainz Fernandez, que es de estatura regular, barba negra poblada, con patillas, pelo entrecano, color moreno fino, de 33 a 36 años de edad; viste pantalon mahon azul, chaqueta de paño negro,

boina azul y calza boreguiles, para recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias.

En nombre del Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego a las Autoridades y funcionarios de la policía judicial se sirvan gestionar cuanto fuese conveniente y necesario a lograr la captura y conducción mencionadas; entendiéndose que si dentro de 10 días, a contar desde que se haga la publicación de esta requisitoria en el Boletín ó GACETA, no fuere habido ni se presentare el procesado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ranales a 1.º de Diciembre de 1880.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martínez.

TORTOSA.

D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Beltran y Morero, labrador y vecino que era de la Cenia, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado personalmente ó por medio de legítimo apoderado en la tercera interpuesta por el mismo en nombre de sus hijos en méritos de los autos ejecutivos que le promovieron los consortes Domingo Lázaro Mariné y Josefa Jomé, de la propia vecindad, dentro del término de 20 días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, a instar lo que le convenga en dichos autos; pues de lo contrario se le tendrá por desistido de seguir siendo parte en los mismos.

Dado en Tortosa a 29 de Noviembre de 1880.—Baltasar Banquells.—Por acuerdo de S. S., Paulino Maldonado. —P

VILLALBA.

El Licenciado D. Ignacio Cacharrón, Juez de primera instancia accidental del partido de Villalba.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia de José Poupriña Fernandez, vecino en sus días de la parroquia de Gondaisque, además de Bernardo, Vicente y María Poupriña, Inés, Manuela, María, Dolores, José y Antonio Paz y el cónyuge superviviente, que aparecen alegando tal carácter, para que dentro de dicho término se presenten a deducirlo en este Juzgado; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo les obstará y seguirá su curso el juicio de abintestado pendiente.

Dado en Villalba a 16 de Noviembre de 1880.—Ignacio Cacharrón.—Por el actuario Rodriguez, Andrés Olano. X—813

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia de Eulalia Pelliser y Miret, que tenía 44 años de edad, era sirvienta, y esposa de D. Juan Forn, natural de Valls y domiciliada en esta villa, la cual falleció a los 11 de Julio próximo pasado, sin que hasta el presente exista antecedente alguno de que tenga otorgada disposición testamentaria ni otra clase de última voluntad, para que dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado a fin de entregarles los documentos y efectos que pertenecientes a la referida Eulalia Pelliser, y procedentes de causa criminal que contra la misma se siguió, obran depositados en poder del actuario; debiendo hacer constar que hasta el presente no ha comparecido ningun interesado más que el referido D. Juan Forn y Sagi, representado por el Procurador D. Isidro Puig.

Dado en Villanueva y Geltrú a 3 de Diciembre de 1880.—Eduardo Padial.—Por mandado de S. S., Juan Torrents. —P

VINAROS.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaros y su partido.

Por el presente edicto se cita a los que se crean con derecho a la herencia de Joaquin Miralles y Cervera, labrador, natural y vecino que fué de esta ciudad, para el juicio voluntario de testamentaria incoado en este Juzgado; habiéndose señalado para el día 31 del actual, y diez horas de su mañana, la junta de herederos para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, cuyos herederos deberán comparecer en dicho día y hora; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaros a 1.º de Diciembre de 1880.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de M ataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.20 a 1.26 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, a 1.28 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1.08 a 1.28 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1.82 a 1.90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1.65 a 1.78 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.55 a 1.57 pesetas el kilogramo.
Lomo, a 2.71 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.67 a 3.80 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 a 0.47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.63 a 1.54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.54 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.65 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 a 0.63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, a 0.45 pesetas el kilogramo.

- Idem mineral, a 0.11 pesetas el kilogramo.
Cok, a 0.09 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.08 a 1.23 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13.10 a 14.30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4.55 a 6.93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7.60 a 8.20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 493.—Carneros, 497.—Terneras, 83.—Cerdos, 314.—Total, 1,387.

Su peso en kilogramos 78,283,750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Meñidia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica de los S...

Madrid 10 de Diciembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Idem id. exterior, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, Idem id., serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Acciones de carreteras generales, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Awila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Bargas, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérica, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE DICIEMBRE.

- 3 por 100 exterior... 24 1/8.
3 por 100 interior...
2 por 100 amort. int... 32 1/2.
2 por 100 amort. ext... 42.

Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba..... a 472.50.
Fondos franceses... 3 por 100..... a 85.55.
5 por 100..... a 148.95.

Consolidados ingleses..... a 90.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 48.40 d.

París, a ocho días vista, fr., 5.03.

Discurso de D. Antonio Arnao, Académico de número,
EN CONTESTACION AL DE D. MANUEL CAÑETE.

Sres. Académicos: Al designarme, siendo yo el último de vosotros, para llevar vuestra voz en esta solemnidad, y para dirigir la salutación de bienvenida al nuevo compañero, no cometisteis error ninguno, aun cuando á primera vista lo parezca. Sin saberlo, obedecisteis á ley secreta cuyo cumplimiento exigía que yo fuese quien primero le diera un fraternal abrazo. ¿Sería porque es mi colega en otra ilustre Corporación, hermana de la de Bellas Artes? ¿Sería porque con él me unen lazos de antigua amistad? Mucho hubieran pesado ambas consideraciones; pero no decidieron ellas la elección de mi humilde persona para el supremo acto que aquí nos congrega. La gratitud, la hermosa gratitud, inextinguible en almas afectuosas, pone hoy la palabra en mis labios: era menester que yo la manifestase, y me proporcionásteis ocasión de hacerlo. Perdonad, pues, si por brevísimos instantes hablo de mí propio.

Atravesaba yo, señores, los umbrales de la juventud, lleno de esperanzas y rodeado de desengaños. Cuantas elevadas aspiraciones de pública estimación puede abrigar un corazón que se abre á las emociones del arte y de la vida, otras tantas animaban el mío, sin que lograran entibiar su generoso ardor realidades desconsoladoras. Apasionado de las Bellas Artes, y más apasionado de las Bellas Letras, hacia en alguna de aquellas esfuerzos pasajeros, y estas, que absorbieron mi atención, se conquistaron definitivamente, aunque sin fortuna, las preferencias de mi alma. Falto al propio tiempo de protección social, anhelaba, al terminar mi carrera universitaria, medio y lugar adecuados para ir ganando con honrado trabajo lo necesario á las ineludibles necesidades de la vida. Estériles eran mis deseos é ineficaces mis tentativas. Pues bien: la mano del nuevo compañero fué la que entonces me auxilió en una y otra clase de aspiraciones. Crítico reputado y temido ya en aquella sazón, no se desdendió de llamar con inmerecidos elogios la atención general sobre mi primer libro ántes de darse á la imprenta, haciendo oír autorizadas palabras desde el importante periódico donde ejercía su magisterio artístico (1); y no contento con esto, recabó la publicación á expensas de un opulento prócer que ya no vive, prócer tan espléndido en generosidad como olvidado por muchos de sus favorecidos (2). Colocado además en no humilde jerrarquía administrativa, comprendió que en el servicio del Estado podría encontrar yo, á par que la satisfacción de legítimos deseos, pábulo á la actividad de mis pocos años; y valiéndose del merecido influjo que disfrutaba al lado de un Ministro de la Corona, en quien hallaron protección no pocos cultivadores de las letras (3), obtuvo de él mi primer nombramiento en la carrera pública; nombramiento que si hoy se habría reputado modesto por el desarrollo de la ambición, era para la mía, y en aquel tiempo, galardón suficiente de mis escasos méritos, mucho más estando acompañado, como lo estuvo, de la sorpresa y de la delicadeza (4).

Ahora bien: dados tales precedentes, siendo notorio que después no ha desmentido conmigo su buena amistad, ¿parecerá extraño si reputo providencial la circunstancia que me permite abrirle en vuestro nombre las puertas de este santuario de las Artes? ¿Conceptuais inmodesto ó impertinente que os haya hecho conocer estos pormenores de mi vida privada, cuando ya sabéis los móviles que á ello me han impulsado? No: porque ni entre vosotros, señores Académicos, ni entre el ilustrado público que me escucha, hay corazones poco generosos; y los corazones nobles comprenden cuán imperioso y dulce es para los demás el deber de publicar en alta voz los favores recibidos. Honremos á los bienhechores, si queremos ser honrados por los beneficios.

Pero quizá se preguntará si yo, que como hombre veo con tanta satisfacción al Sr. Cañete sentarse entre vosotros, veo con igual complacencia, como Académico, su entrada en este auguste recinto, presintiendo el auxilio que ha de prestar á vuestras difíciles tareas. Más claro: si á la Academia puede ser útil la cooperación de un individuo que ni ha pintado un cuadro, ni ha esculpido una estatua, ni ha trazado un monumento, ni ha compuesto una sinfonía. A quien tal diga (que de seguro no será ninguno de los que acaban de oírle) bastará manifestar, por vía de res-

(1) *El Heraldo*, periódico político de mucha autoridad en aquella época.

(2) El Excmo. Sr. D. Manuel Lopez de Santaella, Comisario general de la Santa Cruzada, el cual, según es notorio, dispensaba numerosos favores á literatos y artistas, y á toda clase de desvalidos.

(3) El Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña, Ministro de la Gobernación, á quien debieron muchos escritores el principio de su carrera administrativa, ó adelantos en ella.

(4) Sin haberlo solicitado, y hallándome en Murcia, recibí dicho nombramiento con una cariñosa carta autógrafa del Sr. Ministro y con otra del Sr. Cañete; cartas que conservo como lisonjera memoria de uno y otro.

puesta concluyente, que cuantos han estado aquí ó están en condiciones iguales ó parecidas á las del nuevo compañero (con excepción de mi insignificante persona), han sido ó son otros tantos poderosos auxiliares de la Corporación en el desempeño de los áridos trabajos que la ley y la sociedad le imponen de consuno. ¿Por qué no esperar idénticos frutos de la erudición y cultura del que hoy recibe la investidura de Académico?

Sí, señores: ateniéndonos á lo que en materia artística pudiera llamarse derecho constituido, veremos que vuestros sabios Estatutos asignan á cada una de las secciones en que este insigne Cuerpo se divide cierto número de individuos *no profesores*, en quienes concurren otras circunstancias y calidades; y elevándonos al constituyente, pronto reconoceremos lo fundado de semejante prescripción. En esto, como en todo, serán breves mis apreciaciones.

El arte, cuyo destino es reproducir, con la posible aproximación al arquetipo supremo, la belleza ideal que entreve la humana fantasía, es unidad sustancial en su esencia, con armónica variedad en los medios de expresión. El más profundo observador no se razona claramente la misteriosa ley que enlaza sus diversas manifestaciones; pero tampoco niega la evidencia de los hechos. Así es que siempre hay algo de analogía y aun de identidad en la sensación intelectual que experimentamos al contemplar, por ejemplo, la *Vénus de Milo* ó el *Apolo de Belvedere*, el *extremo dolor* ó la *rendición de Breda*, el *Partenon* ó la *Catedral de Burgos*, y al escuchar la *Sinfonía heroica* ó *Roberto el diablo*. ¿Por qué es esto? Porque si bien las formas estéticas son diferentes, el fondo de que dimanar es una entidad independiente y homogénea.

Pues bien: el arte literario, representado principalmente por la poesía y la crítica; el arte, cuyo medio de expresión es la palabra humana, verbo que todo lo vivifica, relación y comunicación de los espíritus en la tierra, es como campo inmenso y vago donde caben todas las revelaciones de las otras Bellas Artes que se desarrollan en el espacio ó en el tiempo. El, en los ingenios privilegiados por la Providencia, expresa de modo insuperable los más hondos y variados sentimientos del corazón, desde las ternuras del amor hasta las iras del aborrecimiento, desde la sublimidad de la abnegación hasta la ruindad del egoísmo, desde las viles propensiones de la materia hasta los altísimos vuelos del pensamiento. El, con pincel invisible, pone de manifiesto á los ojos del alma las grandezas de la naturaleza física y del mundo inmaterial, grandezas que se escapan á la percepción de los ojos corporales. El, en fin, inspira y alienta á los sacerdotes de las otras artes, ya siendo número de sus creaciones, ya explicándolas después y desentrañando su más recóndito sentido. Por lo cual en el ciclo donde resplandecen Fídias y Rafael, y Bramante y Beethoven, pueden también brillar poetas como Shakespeare y Calderon, críticos como Winckelmann y Cicognara.

De aquí, señores, que en esta respetable Academia, donde se vigila por el honor y la prosperidad de las Artes del dibujo y de la armonía, tengan también asiento los representantes de las Bellas Letras, para prestar auxilio á los guardadores de aquellas, ora en la dilucidación de vastas y multiformes cuestiones estéticas, históricas y artísticas, ora en las relaciones de la Corporación con el Estado y con el público. De aquí la presencia en este sitio del literato, del crítico y del poeta que se complacen en quilatar la exactitud de la idea y la perfección de la frase con el propio esmero que en sus respectivas obras ponen el pintor, el escultor, el arquitecto y el músico; de aquí, por último, la elección del Sr. Cañete.

Sus merecimientos no son desconocidos. Larga y laboriosa historia los atestigua, acreditándole de docto escritor, vate inspirado y castizo hablista. En el inmenso mar que forman las publicaciones periódicas están esparcidos sus numerosos trabajos, producto de más de 30 años de incansante pensar y escribir sobre variadas materias de crítica histórica, literaria y artística. Las exposiciones públicas de Bellas Artes le han dado más de una vez ocasión de lucir abundantes conocimientos, y no ha sido rara en él la honrosa tarea de combatir y pulverizar errores de afamados escritores extranjeros que deliraban al tratar de España, como lo fueron, por ejemplo, los cometidos en la *Revue des deux Mondes* por Mr. Beulé, del Instituto de Francia (1). ¿Pero á qué me canso en repetir lo que ya sabiais cuando le llamásteis á vuestro lado? ¿No le habeis oído muchas veces disertar con erudición y lucidez en otra Academia, hermana de la de San Fernando? ¿No acabais de saborear su novísimo discurso?

Este justifica lo acertado de vuestro libérrimo proceder. Sano en la doctrina, elevado en miras, gallardo en el estilo,

(1) En la acreditada revista denominada *El Arte en España* publicó el Sr. Cañete notables artículos refutando varias equivocaciones en que había incurrido Mr. Beulé al discurrir sobre *Velázquez en el Museo de Madrid* y sobre *Murillo y la Andalucía*. Bueno sería que otros escritores siguieran este camino de vindicación, pues no les faltaría materia en que ejercitar sus buenos oficios.

demuestra que su autor es temible combatiente, ya por el vigor, ya por la destreza; pero temible para los inventores y propagadores de máximas perniciosas. Con profundidad de conceptos y claridad de expresión establece teorías fundamentales; con pincel enérgico traza á grandes rasgos el cuadro desde Carreño y Cláudio Coello hasta nuestros días; con elocuente palabra condena la infecunda tendencia del mal llamado realismo que á tantos ingenios pervierte hoy, al cual, en atinada calificación, apellida calumniador inconsciente de la realidad artística.

Yo no puedo menos de participar de su doctrina en cuanto se refiere á exigir en las obras de arte, no la servil imitación de la naturaleza, sino la compenetración de lo ideal y de lo real, la transformación luminosa de lo que se ve en la materia por lo que se siente en el espíritu. Todo esfuerzo me parece poco para conseguirlo. Si la pintura, concretándose á ella, sólo tuviese por fin representar con fidelidad lo que se observa en el mundo físico y cómo se observa, estaría de más desde el momento en que al contorno, al modelado y al claro oscuro pudiese unir la fotografía la vivacidad y exactitud del colorido.

Señores, este funesto realismo que no levanta su vuelo de la superficie de la tierra como ave rastrera impotente para subir á las regiones frecuentadas por el águila, es, sobre ineficaz, prosáico. Ineficaz, porque solamente consigue despertar fría admiración, desprovista de todo goce espiritual, cuando con acertados procedimientos técnicos retrata en sus obras los objetos materiales como privados de vida. Prosáico, porque jamás eleva el alma del observador á regiones superiores, sacándola por un instante de la viciada atmósfera de la tierra. Filosóficamente considerado, no cumple en la pintura el destino para que esta fué creada, porque ningún consuelo infunde en el corazón, ninguna semilla de enseñanza deposita en la conciencia. En el concepto histórico forja absurdas calumnias á los grandes maestros de muchas escuelas, suponiendo que de ellos recibe su abolengo. Así es que cuando, por ejemplo, oigo á los sostenedores de tal desvarío autorizarlo con el insigne nombre del gran Velázquez, confundiendo el viviente naturalismo de este genio extraordinario con las muertas concepciones de los que tal dicen, no sé qué siento más hondamente, si el dolor ó la indignación.

Nada hay tan material en la pintura como el género del paisaje, pues tiene por fin principal reproducir la naturaleza inanimada; y sin embargo, los paisajistas que honran su profesión ejercitan los pinceles eligiendo, componiendo y trasfigurando en cierta medida que conoce el número los fenómenos que les sirven de modelo. ¿No lo hacia de este modo Cláudio de Lorena cuando derramaba sobre sus lienzos el ambiente de lo ideal? ¿No lo sentía así al recibir su investidura académica un compañero vuestro, cuyo nombre y cuyas obras salvaron hace tiempo las fronteras de España para difundirse por el resto de Europa? (1)

No faltará quien suponga que yo patrocino un estilo falso y distante de la verdad, ó destinado únicamente á representar cosas lindas en que se complazca la mirada. Injusto será quien tal piense. El que como yo cree con la opinión universal que entre los pintores españoles obraron prodigios de verdad los autores del cuadro de las *Meninas*, del *Martirio de San Bartolomé* y de los *Fusilamientos del Dos de Mayo*, no puede profesar tan extraviado sistema. Lo que repruebo es el propósito de pintar cosas insustanciales ó feas por el solo gusto de pintarlas, gusto que merece lo que se indica en un refrán de todos conocido.

Cuando Aristóteles decía: «Pasad de largo delante de esos pintores que hacen á los hombres como los ven, y paraos delante de Polignoto que los hace más hermosos de lo que son,» expresaba un sentimiento á que doy preferencia en el fondo del alma; pero esto no quiere decir que lo conceptúe regla única y exclusiva de conducta.

Suponed, en cuanto se refiere á la fealdad de ciertos objetos, que cualquier pintor reproduce exactísimamente sobre el lienzo un mendigo repulsivo y asqueroso. Su torvo ceño y mirada aviesa os causan molestia indefinible; tiene tal verdad, que sus harapos y suciedad os repugnan materialmente, hasta el punto de creer que percibís el olor nauseabundo de su miseria. ¿Qué habrá conseguido, tanto más cuanto mayor haya sido el acierto de la ejecución pictórica, si tal representación no significa otro superior propósito? Disgustaros profundamente y haceros deplorar la ruindad y baja del ideal manifestado por el autor. Pero entrad en aquella sala; contemplad esos mismos mendigos, sucios y llagados, que arrebató á la verdad natural el pincel poderoso del egregio Murillo, animando sus ojos con la expresión del agradecimiento: ¿por qué no os ofenden? ¿Por qué descubris en ellos belleza artística relativa?— Porque sirven para realizar la delicada hermosura física y la inefable grandeza moral de la *Santa Isabel de Hungría*, de aquella Reina que bajando del trono, sobreponiéndose á la debilidad del sexo y de la juventud, enardecida por el

(1) Excmo. Sr. D. Carlos de Haes en su discurso de recepción.

divino aliento de la caridad, se complace en lavar y curar con sus propias manos las úlceras y la podredumbre de tales desventurados. Doble enseñanza es esta que, si no debe olvidarse en el sentido moral, tampoco debe olvidarse en el concepto artístico.

Para fortuna nuestra no todos los modernos pintores españoles caminan á ciegas por sendas peligrosas. Muchos hay al presente, en España y fuera de ella, consagrados al culto del arte de Apéles en la esfera de la razón y del buen gusto. Lamento de veras que razones de bien parecer no me consientan hacer en este día y en este sitio la enumeración de sus nombres y el elogio reclamado por sus merecimientos. Únicamente sostendré que la pintura española está en visible florecimiento, reconocido y publicado por propios y extraños; de lo cual dan evidente prueba las recompensas obtenidas por ella en disputados certámenes de muy distintos países extranjeros. ¡Lástima grande que la implacable muerte nos haya privado en pocos años de muchos ingenios esclarecidos!

Nos los ha arrebatado; pero olvidarlos fuera injusto, si no imposible. Sus nombres están escritos en los anales de la vida. Jóvenes algunos y en el principio de su carrera, hallándose otros en la plenitud de sus facultades, fatigados los restantes y en el ocaso de la vida, todos han dejado sensible vacío por lo que anunciaban, por lo que hacían ó por lo que recordaban, aunque estuviesen adornados de muy diversos títulos de merecimiento. Desde que la transformación social, el contacto íntimo con otras naciones y la iniciativa inteligente y poderosa de dos maestros, como lo fueron D. José de Madrazo y D. Juan de Ribera, sacaron de su postración á la pintura española y le abrieron nuevos caminos, ha sido muy grande el número de semejantes pérdidas. Sainz, Hispaleto, Manzano, Ruiperez, Valdivieso, Zamacois, Rosales, Fortuny, Torras, Becquer, Balaca, Espalter, Castellano, Carderera, y no sé si algunos más que inadvertidamente omito, pasaron para no volver entre nosotros. Repetemos su memoria, como su memoria lo reclama.

Para que en cierto modo sirva de consuelo, quiere la Providencia que, si tantos combatientes han sucumbido en la lucha mortal, otros, según antes indiqué, otros y no pocos sostengan con denuedo el honor de su bandera. Mas.... (forzoso es confesarlo) en el conjunto de las obras producidas por esta numerosa pléyade de ingenios son contadas las que tienen por objeto rendir culto al Arte en una de sus manifestaciones más importantes, mejor dicho, en la más poética y trascendental de todas: el arte religioso. Los más de dichos ingenios han trasladado al lienzo, ya los fenómenos de la naturaleza, ya grandes acontecimientos de la historia, ora los caprichos de la imaginación, ora los varios accidentes de las costumbres sociales. Pero han sido los menos quienes han consagrado su número á pintar los prodigios de la virtud que hace amable la tierra, y los éxtasis de la fé que entrevé las regiones del mundo invisible.

Esta manifestación estética, cuando aparece revestida de peregrina perfección, satisface todas las exigencias artísticas, porque en ella caben los más exquisitos primores de la ejecución pictórica y los arrebatos de la más atrevida fantasía. Un excelente escritor lo ha dicho (1): «La verdadera belleza, el bello ideal de todas las artes liberales no se halla más que en la alta esfera del culto, de la lengua, de las ideas, de los sentimientos y de las imágenes de la religión.» Así se expresa. ¿Sabéis por qué? Porque en este género, fundamental por su índole, es donde el Arte en general, y la Pintura en particular, cumplen con más honra su elevado destino. Conociendo que el hombre solamente ve la tierra como lugar de tránsito para otra vida superior, y no como permanente mansión donde consigue el reposo que a peñe, le hace contemplar, con signos sensibles, ya los méritos y combates de los que peregrinaron por la estrecha vía, ya la felicidad de orden supra-sensible que disfrutan en celestes regiones, como recompensa perdurable de sus virtudes. Así le ennoblece á sus propios ojos; así contribuye á darle aliento y esperanzas. Cuando un poeta italiano expresó de esta manera (2):

*D'un sublime culto
Sacerdoti noi stiam, quanti con l'opra
Bella parola, de' color, de' suoni,
Tentiamo ricondur sopra la terra
Una città che solo in noi ragiona,
Oscura al volgo;*

cuando así se expresaba, concretándose á la dignidad humana de la profesión de artista, pregonaba sin quererlo la excelencia de aquel que ilumina sus creaciones con el rayo de la luz eterna.

Y si esto se puede afirmar en el doble sentido moral y filosófico, ¿qué no podrá decirse en el concepto del más depurado idealismo? Aquí también es ilimitada la esfera de acción que para la Pintura religiosa se dilata ante los ojos

del espíritu. Hechos heroicos, sentimientos purísimos, espectáculos imponentes, visiones maravillosas, todo cabe en el inmenso campo á ella destinado; á todo puede comunicar animación y vida; en todo puede hallar digno empleo la inspiración arrebatada.

Abrid, si no, los libros sagrados y los fastos de la Iglesia. En ellos encontrareis la historia completa de la humanidad; en ellos descubriréis más asuntos pictóricos y más variedad de escenas que en la historia profana de todos los pueblos, porque tienen cuantos accidentes humanos tiene esta y el sobrenatural elemento de que carece. Aunque medianos pintores hayan tratado con poca fortuna tales asuntos, no por eso han de condenarse al olvido. Aunque otros de talento superior los hayan interpretado con acierto, no por eso ha de abandonarse el noble propósito de emularlos y sobrepujarlos. Moisés levantando sus fatigados brazos desde la cumbre del monte para animar á su pueblo en la batalla contra los amalecitas, ó haciendo con su vara brotar agua de la peña en las arideces del desierto; Faraon y su ejército abismándose en las ondas del mar Rojo; Baltasar leyendo con espanto el augurio de su próxima ruina en medio de los esplendores del festín, serán siempre, por ejemplo, materia sublime en que podrá mostrar nuevas y vigorosas facultades la imaginación de los artistas eminentes. Jesús, triste hasta la muerte, vertiendo sudor de sangre en el monte de los Olivos, ó transfigurándose glorioso en el Tabor; María, al pie de la Cruz, recibiendo desolada en su regazo el cuerpo del divino Hijo; el Ángel revolviendo la pesada losa del sepulcro para mostrarle resucitado, prestarán siempre campo á las expansiones más ideales del dolor y de la fantasía. La delicada doncella muriendo en el circo entre los furiosos de sanguinaria multitud, ó arrebatándose en éxtasis en la soledad del claustro; el misionero evangelizando á las tribus salvajes, que pagan con el martirio la predicación del apóstol; la hija de la caridad asistiendo al moribundo en la hediondez de la peste ó en el horror de la batalla, darán siempre ocasión á que los pintores revelen en sus obras si saben ó no infundirles las palpitaciones del sentimiento.

Ahora bien: la historia justifica que no son apasionadas mis apreciaciones, ni ciegamente sistemática mi teoría. En todas las escuelas, y principalmente en las italianas, germánicas y españolas, resplandecen como estrellas deslumbradoras preclaros ingenios que, con honra propia y del Arte, consagraron su inspiración al culto del género religioso. Entre los extraños á nosotros hay abundante serie de nombres, la cual tiene por uno de sus extremos el del Beato Angélico, de quien dice un crítico francés (1) que «sus figuras son almas,» y el de Peruggino, afortunado maestro de Rafael; y por el otro termina, según tal vez pudiera decirse, con los de Overbeck y de Cornelius. Entre los nuestros son también muchos los pintores que con estilos desemejantes brillaron en la esfera de que se habla; bastando con citar á Juan de Juanes, Murillo, Zurbarán, Ribera, Alonso Cano y Morales, apellidado el divino. ¿Por qué los artistas de hoy no emulan á sus predecesores?

Curioso y de valer sería un detenido estudio crítico-filosófico que tuviese por objeto averiguar y señalar las causas ocasionales de la decadencia de la Pintura religiosa en Europa, y más particularmente en España, donde tantas obras maestras dejó expuestas á la admiración de los siglos. Inhábil soy para hacerlo, por lo cual me contentaré con indicarlo á la consideración de los hombres pensadores y eruditos. Yo solamente preguntaré: ¿procede acaso esta decadencia de la incredulidad del individuo? ¿La motiva el indiferentismo de la sociedad, sierva de comodidades y placeres que trueca lo espiritualmente bello por lo materialmente útil? ¿Dimana de que, empobrecidos ó derribados los templos, se ha restringido (perdónese me tan irrespetuosa frase) el antiguo mercado de este ramo de producción artística?—Quizá las tres causas que acabo de apuntar, enemigas juradas de todo lo grande y desinteresado, han contribuido de consuno al abandono de que me lamento.

Imprescindible es por lo tanto que cese este abandono, que salgamos de semejante postración, si se quiere que la pintura española cumpla sus más elevados fines, y si los artistas que sienten hervir en su mente el fuego sagrado de la inspiración codician arrebatarse al olvido coronas imperecederas en los fastos de la gloria. Ya que la tradición, la anécdota, las costumbres, la historia y la naturaleza tienen afortunados intérpretes, téngalos también la religión, que como faro bienhechor señala certero rumbo á la humanidad en los procelosos mares de la vida, y la piedad que ennobleciendo el alma hace á la criatura digna de su Creador. No faltarán ingenios que lo consigan, ora entre los que viven, ora entre los de nuevas generaciones. Ejemplo de ello tenemos en algunos hermosos cuadros que durante los últimos años han brillado en las Exposiciones generales, conquistándose el aplauso del público y recibiendo recompensa del Estado. Así lo son, según se me vie-

nen á la memoria, *El entierro de Santa Cecilia, La aparición de Samuel, El entierro de San Lorenzo, Santa Cecilia y San Valeriano, El viaje de la Virgen á Efeso, El tránsito de San Francisco de Asís, y San Sebastian sacado de la cloaca máxima*, no olvidando tampoco el grandioso y severo *Entierro de Cristo*, obra de mi querido é inolvidable paisano y amigo Domingo Valdivieso, arrebatado antes de tiempo á la existencia por la enfermedad y las desventuras. Y no se objete que ejercitándose en este género echarán de menos los pintores el doble galardón moral y material á que tienen legítimo derecho, porque si ellos realizan con acierto sus propósitos dando á las obras poesía, novedad é interés dramático, como lo exige nuestra época; si alentados por aspiraciones excelsas subordinan las ventajas del lucro al noble afán de la nombradía, aun hallarán para las producciones de su imaginación almas que las sientan y manos que las aplaudan; museos, templos y palacios que las acojan en su recinto.

Mas.... aquí tengo que detenerme, señores, si vuestra atención no ha de fatigarse, si no ha de parecer que mi discurso, aunque sólo sea en extensión, pretende competir con el del compañero á quien recibimos.

Dóile, pues de nuevo la bienvenida en vuestro nombre, congratulándome de que sea hoy mi apadrinado quien ayer fué mi apadrinador, felicitándole por su elección y por su trabajo, anunciándole que dentro de breves instantes va á recibir sobre su pecho la ambicionada medalla que le impone árdos deberes académicos. Despidome de vosotros, mal desempeñada mi obligación: saludo al ilustrado concurso que me favorece escuchándome; pero no concluiré sin dirigir una sincera súplica á cuantos hay aquí presentes. Mi ruego es este: en la medida de vuestras respectivas facultades estimulad y protegéd á los artistas españoles que reclaman con justicia el auxilio de sus conciudadanos; recordadles la alteza de su profesión envidiable y envidiada para que, ya que son tantos y tan distinguidos, empleen su número en asuntos trascendentales; contribuid á que su fama salve nuestras fronteras para ir á resonar en apartadas regiones. Así ellos rendirán buena cuenta de sus talentos, y todos mereceréis bien de la patria.—HE DICHO.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES A LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Dámaso, Papa y confesor; San Sabino, Obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—41 de abono.—Turno 1.º impar.—*La Traviata.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—78 de abono.—Turno 3.º par.—*La muerte en los labios.—Al anochecer.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*El salto del pastiego.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Inocencia.—La esquina del Suizo.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folies Arderius.*)—A las ocho y media.—31 de abono.—*La bella Elena.*

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—*Navegar á todos vientos.—El tío Tararira.—El reverso de la medalla.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Aprobados y suspensos.—La canción de la Lola.—Matamoras.—En el cuarto de mi mujer.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*El talisman de Sagras.*

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

(1) Maury.—*Essai sur l'éloquence de la chaire.*

(2) Baldacchini.—*Claudio Vannini, o l'Artista.*

(1) Mr. Du Pays.